



COVID 19: ACTUALIDAD EN DERECHOS HUMANOS, ACCESO A JUSTICIA Y GENERO



ANTECEDENTES DE LA PANDEMIA COVID 19

En diciembre de 2019, se dio el primer brote de neumonía de causa desconocida en WUHAN/CHINA, siendo el 10 de enero de 2020 cuando los científicos publicaron la primera secuencia del genoma del SARS-CoV-2, después de analizar muestras nasales en pacientes infectados.

La OMS para el 30 de enero de 2020, alertó sobre una emergencia sanitaria de preocupación internacional, pues el virus ya había traspasado las fronteras de al menos 15 países. Por tanto, el 11 de marzo, declaró el estado de PANDEMIA alertando a los países a adoptar un enfoque basado en la participación del gobierno y la sociedad toda, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir los contagios, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos.

En Panamá, se reconoció como el primer caso positivo de este virus el 8 de marzo de 2020, en una mujer panameña de 40 años de edad, quien había ingresado a territorio nacional en un vuelo proveniente de España.

DERECHOS HUMANOS LIMITADOS POR LA PANDEMIA

Primera Generación –LIBERTAD- (Derecho Civiles y Políticos)

Vida-Seguridad

Libertad-Asociación

Segunda Generación –IGUALDAD- (Vida Digna)

Salud-Educación

Trabajo-Vivienda

Tercera Generación –SOLIDARIDAD- (Relaciones Pacificas y Constructivas)

Solidaridad-Paz

Medio Ambiente-Desarrollo de los pueblos

(1) DE N°490: “Toque de queda” en todo el territorio nacional en horario de 9:00 p.m. a 5:00 a.m.; ampliado a 24 horas según DE N°507 del 24 de marzo, que permitió salida de nuestros domicilios en hora sujeta al último número de cédula y por sexo.

RESOLUCIÓN NO. 1/2020

PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS

(Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020)

Esta **Resolución No. 1/2020 de la CIDH y la OEA**, prevé una serie **estándares y recomendaciones a los Estados miembros**, todas orientadas a **garantizar el pleno respeto de los derechos humanos**, aun cuando sean restringido su ejercicio. Entre éstas, se destacan:

1. La **suspensión de algunos derechos y garantías debe ser únicamente por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación.**
2. Se justifica que exista por excepción una **situación de emergencia (1)**, cuando por su **gravedad, inminencia e intensidad constituya una amenaza real a la independencia o seguridad del Estado.**
3. La **suspensión de derechos o garantías deben constituir el único medio para hacer frente a la situación de emergencia** que se presenta, siendo evidente que no sea posible se la enfrente mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales. **Las medidas adoptadas no deben generar una mayor afectación al derecho que sea suspendido en comparación con el beneficio obtenido.**
4. Las **disposiciones adoptadas no deben ser por su propia naturaleza o por sus efectos, discriminatorias e incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional**

(1) La OEA en el comunicado N°076/20 del 17 de abril de 2020, expresa que sólo Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Perú y **Panamá** han informado oficialmente de la **suspensión de garantías** en atención a lo dispuesto en el **artículo 27 de la Convención Americana** sobre Derechos Humanos, con ocasión de la implementación de políticas y medidas de emergencia debido a la crisis del COVID-19.



La COVID 19 pone a prueba a gobiernos, sociedades, comunidades y particulares. Esta es una época de solidaridad y colaboración para hacer frente al virus y atenuar los efectos a menudo no deseados de las medidas aplicadas para detener su propagación. El respeto a los derechos humanos en todo su espectro, económicos, sociales y culturales como civiles y políticos, será fundamental para el éxito de la respuesta de la sanidad pública y la recuperación de la pandemia. **¿Cuáles son estas directrices?**

Acceso a la Atención Médica. Nadie puede quedar excluido. No discriminación por edad, discapacidad, el género o la orientación sexual, o porque la estigmatización le impide recibir el tratamiento.

Medidas de Emergencia. Facultades de emergencia solo deben usarse en aras de objetivos legítimos de salud pública y no como base para aplastar a la disidencia, silenciar la labor de periodistas y defensores de derechos humanos o adoptar cualquier otra medida que no sea estrictamente necesaria para abordar la situación sanitaria.

Que nadie quede rezagado. Se requiere prestar especial cuidado para identificar miembros de minorías nacionales, étnicas o religiosas, los pueblos indígenas, los migrantes, desplazados y refugiados, las personas de edad avanzada, las que viven con discapacidad, las mujeres, miembros del colectivo LGTBI o personas afectadas por pobreza extrema.



Vivienda. Confinamiento se hace particularmente difícil para quienes viven en hacinamiento, carecen de vivienda, no disponen de acceso a agua y saneamiento. Se requiere aprovisionamiento de alojamientos de emergencia accesible para indigentes (entre otros, mediante el uso de casas vacías, abandonadas, alquiler de apartamentos a corto plazo), con prestación de servicios para quienes están contagiados del virus y deban mantenerse aislados.

Personas con Discapacidad. Como dependen de redes de apoyo para sobrevivir, podrían verse afectados por estrés por el confinamiento. La continuidad de dichas redes debe ser garantizada por el Estado (a falta de las familiares y sociales). La asignación de recursos escasos (como respiradores) no puede decidirse por la preexistencia de patologías previas, la gran necesidad de apoyo, evaluaciones de calidad de vida o prejuicios médicos. Siempre que sea posible, Estado debe poner fin a su reclusión en instituciones, residencias de mayores, centros psiquiátricos y otros, también proteger a quienes deban permanecer en estos lugares.



Personas mayores. Considerar riesgos que enfrentan los **ancianos (aislamiento, abandono causados por distanciamiento físico y la discriminación por motivos de salud, acceso al tratamiento médico y otras)**. Decisiones médicas deben fundamentarse sobre evaluaciones clínicas individuales, necesidades sanitarias, criterios éticos y mejores conocimientos científicos disponibles. **NO** sobre la edad o la discapacidad.

Personas detenidas o reclusas en instituciones. Expuestas a **grave peligro de contagio**. Muy difícil establecer distanciamiento físico. Examinar **opciones para restituirles la libertad, alternativas a la detención (según particularidades de cada caso), privilegiando aquellos con discapacidad y edad avanzada** (quedan en riesgo de abandono y maltrato).

Información y participación. Disponibles en **“formatos y lenguas fácilmente comprensibles”**, adaptada a las necesidades específicas de los destinatarios (ejem. Personas con discapacidades visuales y auditivas), accesible también a quienes no cuentan con internet.

Estigmatización, Xenofobia y Racismo. Pandemia ha dado lugar a discriminación grave. Dirigentes y figuras influyentes deben manifestarse en contra de retórica que fomenta miedo, velar porque sus medidas no aumenten vulnerabilidad de minorías en particular riesgo.



Migrantes, Desplazados y Refugiados. Si están confinados en campamentos o instalaciones provisionales, o viven en área urbana en hacinamiento, escaso saneamiento y servicios de salud insuficientes o inaccesibles, mayor riesgo de contagio sufren (como de discriminación y xenofobia). Estado debe adoptar medidas para evitarlo, así como promover apoyo internacional urgente.

Repercusiones y Económicas. Derecho a educación debe ser protegido en caso de cierre de escuelas. Aprendizaje por internet, radio y TV. Niñas pueden verse mayormente afectadas (se les asigna mayor carga de tareas domésticas). Carencia de recursos tecnológicos agrava desigualdad de género y social. NNA dejan de recibir alimentación nutritiva en escuelas, tampoco atención psicológica y educación sobre salud sexual y reproductiva. Transferencia de fondos a familias con hijos. **Salud y seguridad laboral. Medidas de alivio económico (prestaciones ampliadas en casos de desempleo, distribución de alimentos y renta básica universal).**

Alimentación. Se ha agravado la inseguridad alimentaria por limitaciones a libertad de movimiento y acceso a recursos de protección que afectan a trabajadores rurales, como a los más pobres y marginados. Se debe proporcionar ayuda financiera, insumos agrícolas, mejorar su acceso al crédito.



Privacidad. En monitoreo de salud se han empleado instrumentos para rastrear y dar seguimiento a conducta de las personas. Estas medidas deben estar vinculadas a salud pública, usarse solo para este fin y ser limitadas en duración y alcance.

Niños. Aunque muestran menos síntomas, el interés superior del menor debe ser una consideración primordial en cualquier estrategia de respuesta ante la COVID 19. Derecho a la educación afectado, en 188 países se cerró el sistema nacional de enseñanza. Niñas mayor riesgo de verse afectadas. Confinamiento perjudica su salud física y mental. Les expone a sufrir maltrato y violencia sexual. Servicios de apoyo y albergues deben reforzarse.

Jóvenes. Antes del brote del virus, 1 de cada 5 jóvenes estaba desempleado en el mundo. No estaba escolarizado ni recibía formación alguna. Tasa de paro superior 3 veces al resto de la población. Mayormente afectadas, mujeres (empleo informal, pobres en seguridad y protección). Estados deben respaldarlos (derecho a un empleo decente y protección social).

Género. Niñas y mujeres a cargo de tareas domésticas. Más estrés y riesgo de contagio para las que trabajan en sector sanitario, incluidas las comadronas. Suelen emplearse en sector informal, sin seguridad social, sin ingresos y en confinamiento sufren mayor exposición a violencia doméstica. Son de prioridad las redes de apoyo, servicios de acogida en albergues, teléfonos de urgencia y servicios de internet con mensajes de prevención de la VG. Servicios de salud sexual y reproductiva de prioridad (acceso a contracepción, cuidados maternos y perinatales, tratamiento de ETS, aborto seguro). Lo mismo aplicable a grupos LGBTI.



Agua, Saneamiento e Higiene. Primera línea de defensa contra la Covid 19 (lavarse las manos con agua y jabón). Es esencial para la prevención, asegurar para los grupos en condición de especial vulnerabilidad el acceso a estos recursos (principalmente niñas, mujeres en todo su ciclo de vida).

Pueblos indígenas. La consulta con sus autoridades es necesaria por su concepto de la salud que comprende la medicina tradicional. Los Estados deben imponer restricciones de acceso a sus territorio, considerándolos población especialmente vulnerable.

Minorías. Suelen vivir en condiciones de hacinamiento hogareño, lo que dificulta el auto aislamiento y distanciamiento físico. Riesgo de contagio es mayor. Es necesario facilitar su acceso a servicios de salud y sanitarios.

Negocios y DH. Todas las empresas tienen una responsabilidad intrínseca en relación con los derechos humanos, incluso en períodos de crisis económicas y de salud pública. Ayuda financiera como medidas de estímulo por parte de Estados debe sujetarse a los Principios Rectores de la ONU en esta materia.



Sanciones Internacionales y Unilaterales. Capacidad de los países para responder a la crisis de la pandemia no deben verse afectadas por estas sanciones (más aquellas que impiden compra o envío de medicamentos, equipos médicos u otros bienes esenciales; o que obstruyen a propósito ayuda humanitaria). La comunidad internacional debe promover su abrogación o suspensión.

Trata de Personas. El 38% de la fuerza laboral del mundo se estima perdería su empleo durante esta pandemia, por tanto, sufriría mayor riesgo de explotación laboral. Respuesta estatal a la trata podría debilitarse por recorte presupuestario para servicios de acogida, también la actividad policial.. Estados deben seguir apoyando.

Cooperación y Solidaridad Internacional. La COVID ha puesto de relieve y agravado las desigualdades entre los países y dentro de cada uno de ellos. Se requiere fortalecer un espíritu de solidaridad mundial. De esto depende salvar vidas. Respuestas de la comunidad internacional deben orientarse por todos los DH incluido el derecho al desarrollo.

DIRECTRICES DE LA NACIONES UNIDAS SOBRE EL COVID-10 Y LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES (15-ABRIL-2020)

Una mayor exposición a la infección y la necesidad de equipo de protección personal es el primer elemento que evidencia el impacto desproporcionado de la pandemia en las mujeres y las niñas.

El acceso seguro y confidencial a los servicios de salud puede verse afectado, ya que las barreras preexistentes de acceso se exacerbarán debido a la emergencia.

Los sistemas de salud sobrecargados, la reasignación de recursos, la escasez de suministros médicos y las interrupciones en de las cadenas de suministro mundiales pueden socavar el derecho a la salud sexual y reproductiva os de las mujeres y las niñas, incluido su acceso a la atención materna y del recién nacido

De las personas migrantes que desarrollan trabajo doméstico, la gran mayoría mujeres, pueden correr un riesgo particular, particularmente cuando se imponen restricciones de viaje y autoaislamiento

Las mujeres y las niñas con afecciones crónicas, sistemas inmunes debilitados (que viven con VIH, malaria, tuberculosis, etc.) o que sufren desnutrición parecen estar particularmente en riesgo de contraer COVID-19.

DECLARACIÓN ENTRE ORGANISMOS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL CONTEXTO DE LA COVID-19

DEL 24 DE JUNIO DE 2020.



LA NUEVA DECLARACIÓN DESCRIBE 6 ÁREAS CRÍTICAS PARA LA ACCIÓN:

1. Poner a disposición de las organizaciones de derechos de las mujeres **financiación urgente y flexible y reconocer su papel como socorristas.**
2. **Apoyar los servicios sanitarios y sociales para que continúen con sus obligaciones de atención a las sobrevivientes de violencia contra las mujeres** y sigan estando disponibles, especialmente para aquellas personas que tienen más probabilidades de quedarse atrás.
3. **Garantizar que los servicios para las sobrevivientes de violencia contra las mujeres y las niñas se consideren esenciales, que permanezcan abiertos y cuenten con recursos, y que sean accesibles,** especialmente para aquellas personas que tienen más probabilidades de quedarse atrás (Véase la [Declaración del Grupo de Trabajo de la ONU sobre discriminación contra MUJERES Y NIÑAS, 20-4-2020](#)).
4. Dar una **alta prioridad a las respuestas policial y la judicial.**
5. Poner en **práctica medidas preventivas.**
6. **Recopilar datos solo si son absolutamente necesarios, que se utilizarán para mejorar los servicios y programas y para que se puedan cumplir los estándares éticos y de seguridad.**

LA SUSPENSIÓN JUDICIAL DE LOS TÉRMINOS DE LOS PROCESOS



Panamá decretó “**ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**” el día **13 de marzo de 2020** mediante Resolución de Gabinete N°11 de esa fecha, como consecuencia del estado de la pandemia de la COVID 19 y luego, el **17 de marzo**, en el Decreto Ejecutivo N°490 (objeto de amparo), se dispuso el “Toque de queda” en todo el territorio nacional en horario de 9:00 p.m. a 5:00 a.m., que luego fue ampliado a 24 horas por el Decreto Ejecutivo N°507 del 24 de marzo, el cual nos impuso un horario de salida de nuestras residencias, por terminación del número de cédula y sexo.

Por su parte, el Órgano Judicial, mediante Acuerdo N°146 del 13 de marzo de 2020, decretó la suspensión de los términos judiciales, que a su vez implicó la suspensión de los plazos de investigación definidos por los jueces y magistrados. Esta medida fue prorrogada hasta el 1 de junio en el resto del país, a excepción del Primer Distrito Judicial de Panamá donde se dispuso reanudar los términos el 21 de julio.

RETOS DE LA JUSTICIA POR LA PANDEMIA

No obstante la Covid-19, durante el período del 16 de marzo al 7 de junio de 2020, de acuerdo a un [reporte del Órgano Judicial](#), se efectuaron en el territorio nacional **2161 audiencias, de las cuales 1541 fueron por video audiencia, lo que representa un 71% y el resto de las audiencias fueron de manera presencial**, adoptando las medidas de seguridad sanitarias correspondientes, respetando el principio del debido proceso.

Se realizaron **audiencias de Control de solicitudes múltiples, Revisión de MC Personales, Afectación de Derechos, Apelaciones, Audiencias de Cumplimiento (Sustitución de Pena), Cambios de MC en Fase de Juicio y habeas corpus.**

La digitalización del servicio de administración de justicia penal (1), ha sido un imperativo durante la pandemia para cumplir con el derecho fundamental de acceder a la justicia ([Informe de CEJAS 2020](#)). Sin embargo, con esto **se ha agravado la desigualdad que impide para todos y todas, el recurso tecnológico como el acceso a los medios en línea, causando todavía costosos desplazamientos de los usuarios como largas esperas para conocer del estado de sus procesos, participar en diligencias, hacer valer sus intereses en cada causa.**

(1) Léase Ley N°75 de 18 de diciembre de 2015 (G.O N°27931-B del 18 de diciembre de 2015) “Que subroga la Ley 15 de 2008, que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales y dicta otras disposiciones”.

PANDEMIA Y ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE GÉNERO

La emergencia derivada del COVID-19 ha profundizando las desigualdades de género existentes, tanto al interior de los hogares como fuera de ellos, en los hospitales y centros sanitarios, en el trabajo y también en la política.

De acuerdo al Informe de ONU MUJERES denominado "[Panamá: Análisis preliminar sobre el impacto de la pandemia del COVID19 en las mujeres. Diagnóstico y recomendaciones para la reactividad económica y social](#)", las mujeres en Panamá están en la primera línea en responder en los trabajos del hogar (labores domésticas), profesionales de salud, sociedad civil y comunitarias, entre otras, con el consecuente riesgo de contagio.

Según el Informe ONU MUJERES (antes indicado), gran parte del personal que ha respondido a enfrentar la pandemia, del sector salud (hospitales, laboratorios, farmacias, limpieza, administración, etc.), en su mayoría esta conformado por mujeres.

También se destaca que **antes de la pandemia 1 de cada 5 personas en Panamá vivían en la pobreza multidimensional**, siendo las **regiones de los pueblos originarios con mayor índice** (89.8% en las mujeres Ngäbe Buglé, 70.9% en las mujeres Emberá y 93.7% en las mujeres Gunas). Estas últimas comarcas han registrados aumentos en los casos de delitos sexuales (*[caso Río Calovebora](#)).



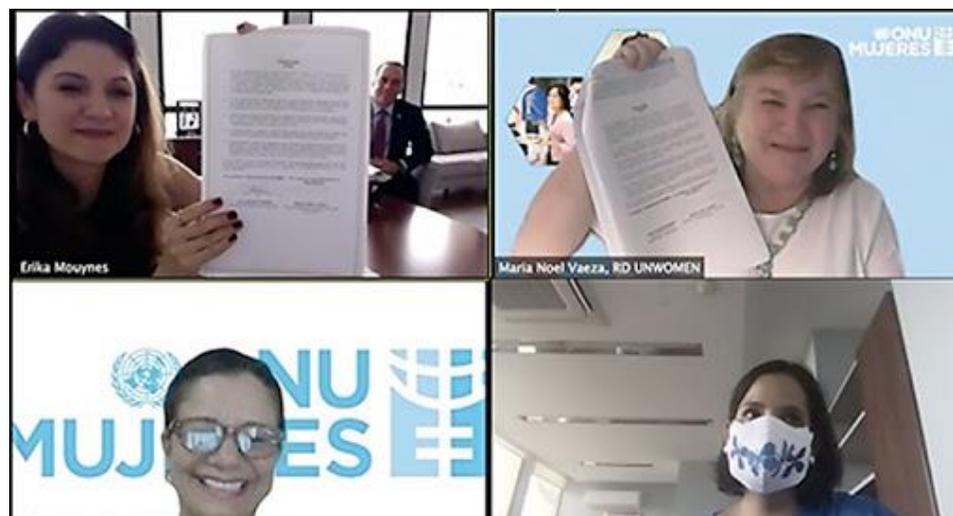
Recientemente el 11 de mayo de 2020, Panamá y ONU MUJERES firmaron un acuerdo enfocada en **impulsar la igualdad, prevenir y atender la violencia de género**, así como el **empoderamiento de la mujer y niña**. Cuatro son los acuerdos concretos:

La promoción de la inclusión de las mujeres en los sectores económicos no tradicionales.

La creación y ejecución de un sistema de cuidados integral en el país.

Mejorar el sistema de recolección de datos de femicidio, así como planes e iniciativas en clave de prevención de violencia.

Evaluación y mejora de las políticas de prevención y atención de violencia basada en género.



FACTORES POR LOS QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PUEDE INCREMENTAR DURANTE LA CRISIS SANITARIA

Confinamiento

Si bien el confinamiento es la forma más eficaz para reducir el número de contagios, **el hogar no es, por lo general, un lugar seguro para todas las mujeres.** Las mujeres son desproporcionadamente asesinadas en casa y desproporcionadamente violentadas por sus parejas. Por ello, **el aislamiento implica pasar más tiempo con sus agresores, lo que incrementa el riesgo de que vivan violencia.**

Crisis Económica

El segundo factor que detona la violencia en el hogar es la **crisis económica** consecuente, que, en ocasiones, genera frustración, miedo al **desempleo y dificultades para cubrir las necesidades del hogar.**

Redes de Apoyo

Finalmente, una de las consecuencias del aislamiento es la **reducción de las redes de apoyo** con las que normalmente cuentan las mujeres para hacer frente a la violencia. A todos estos factores debe sumarse uno fundamental: la ausencia del Estado. Al igual que en el sector privado, muchas instituciones gubernamentales han suspendido o reducido sus labores durante la contingencia. Entre ellas se encuentran los Poderes Judiciales.

Durante el “Estado de Emergencia” dispuesto desde el 13 de marzo de año en curso, la PGN en conjunto con **otras instituciones publicas** han velado por el acceso a la justicia de grupos o personas vulnerables ([Guía de orientación para mujeres que se encuentren en situación de violencia doméstica, en el marco de la pandemia de COVID-19.](#)), pues en **medios de comunicación y redes sociales** se han publicado **números teléfonos y correo** para que las personas que se vean afectadas hagan llegar sus inquietudes por este medio y darle una respuesta positiva. La PN presentó un video con lenguaje de señas entre la víctima y la persona que pudiera prestarle ayuda, al comunicarse por videoconferencia o video llamada.



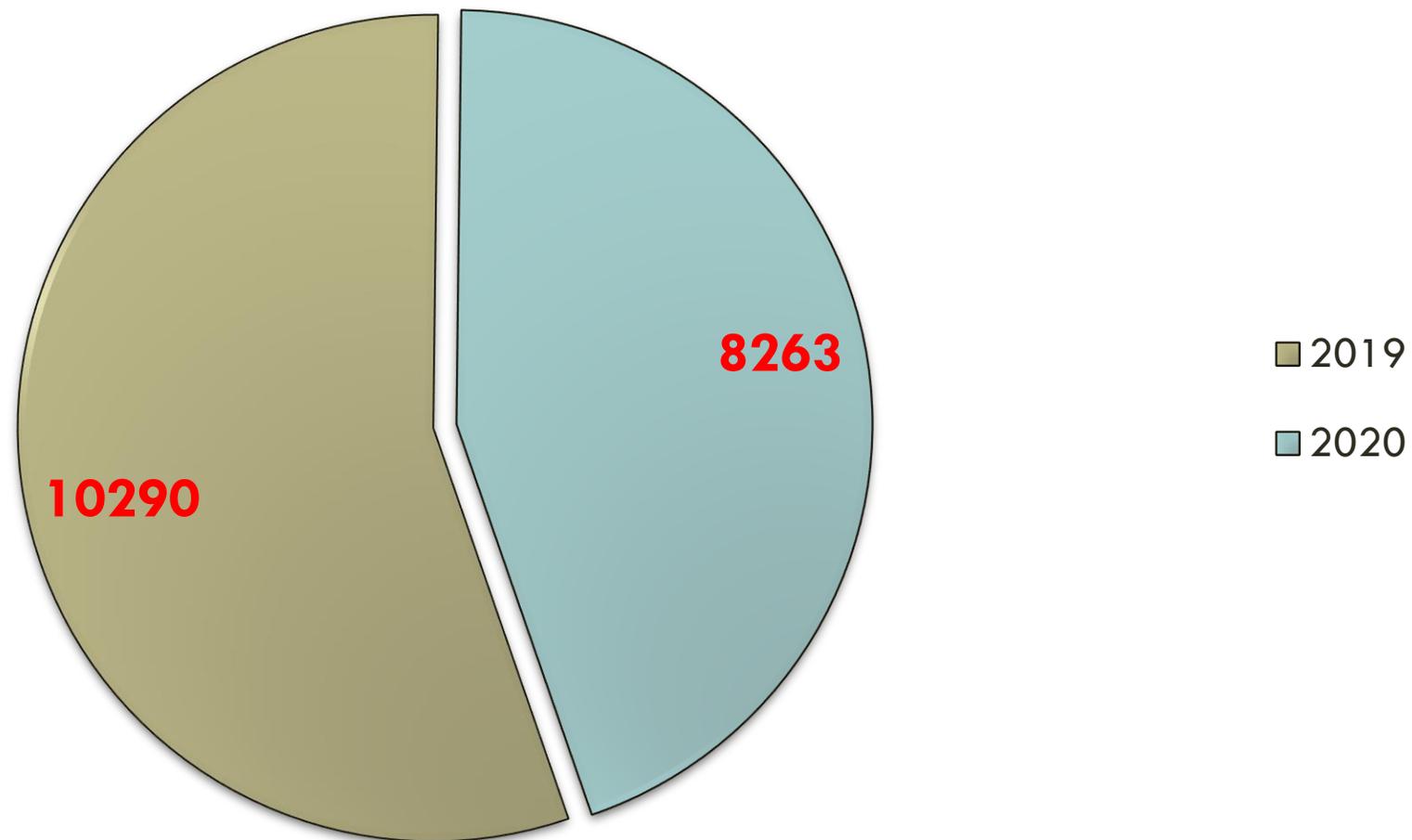
Por correo:
violenciadomestica@procuraduria.gob.pa
Horarios: 24 horas/7 días de la semana



ESTADÍSTICAS

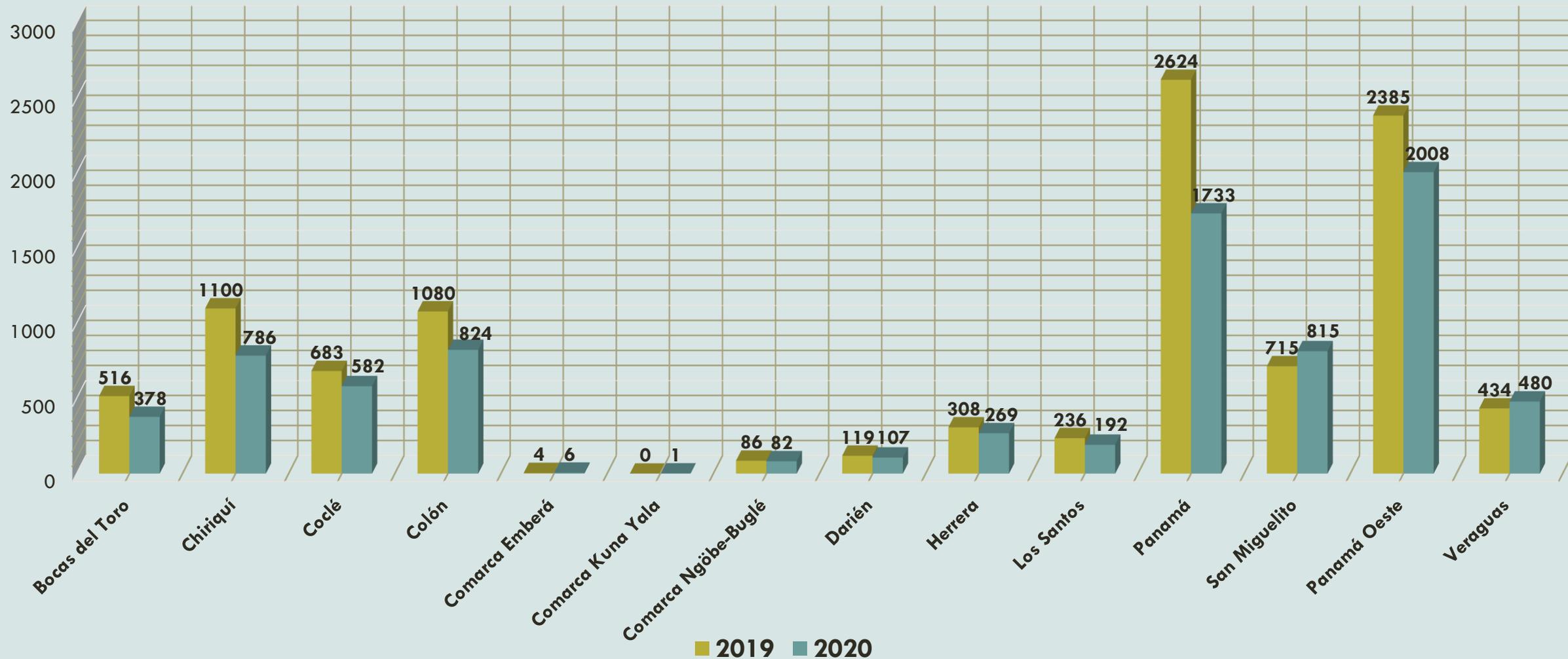


Denuncias en Delitos Contra el Orden Juridico Familiar y el Estado Civil, a nivel nacional, periodo de los meses de Enero – Junio 2019 Vs 2020



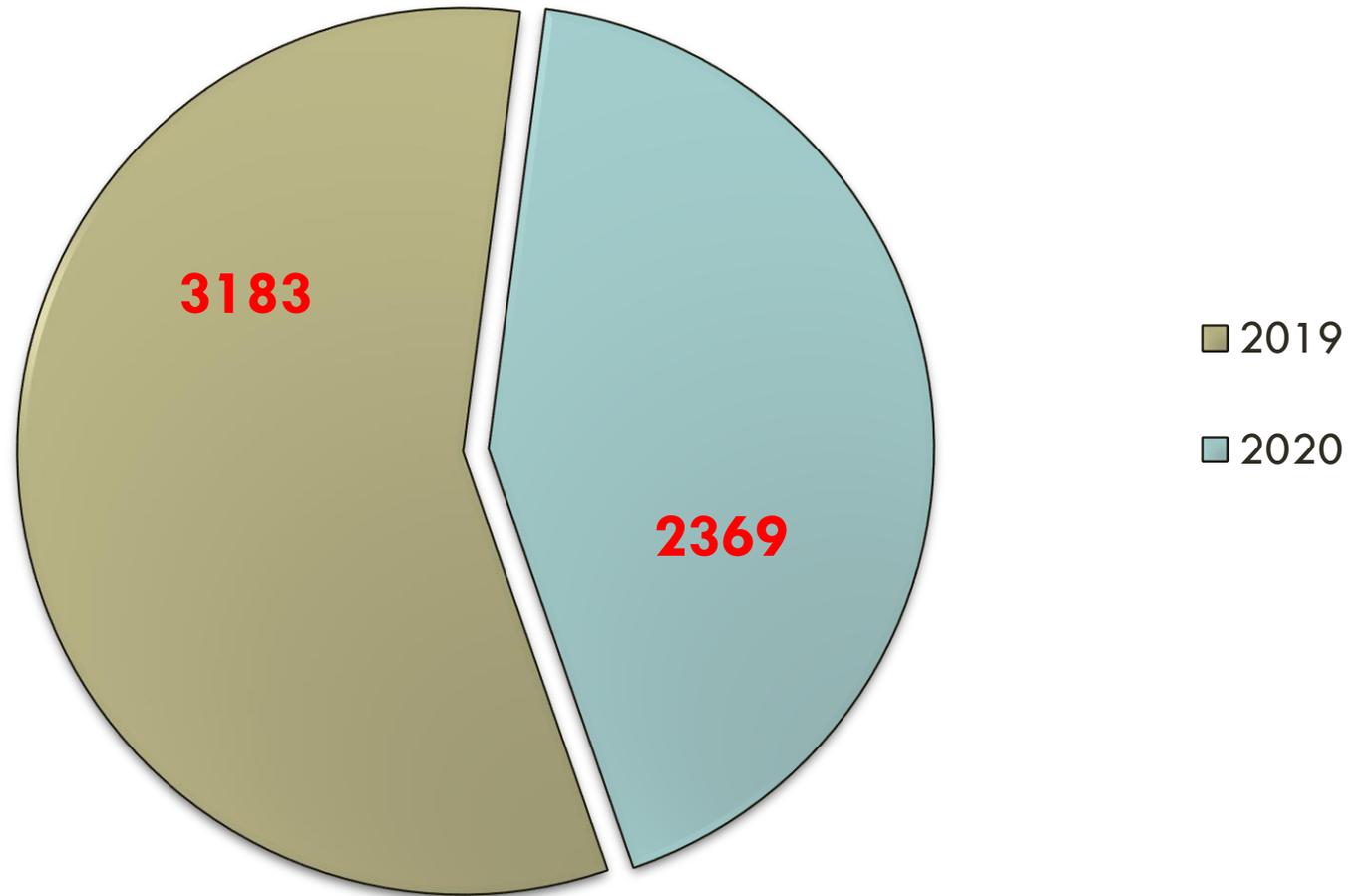
Entre el año 2019 y 2020 se registra una disminución de 2,027 casos (-10%).

Denuncias en Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, a nivel nacional, período de los meses de Enero-Junio 2019/2020



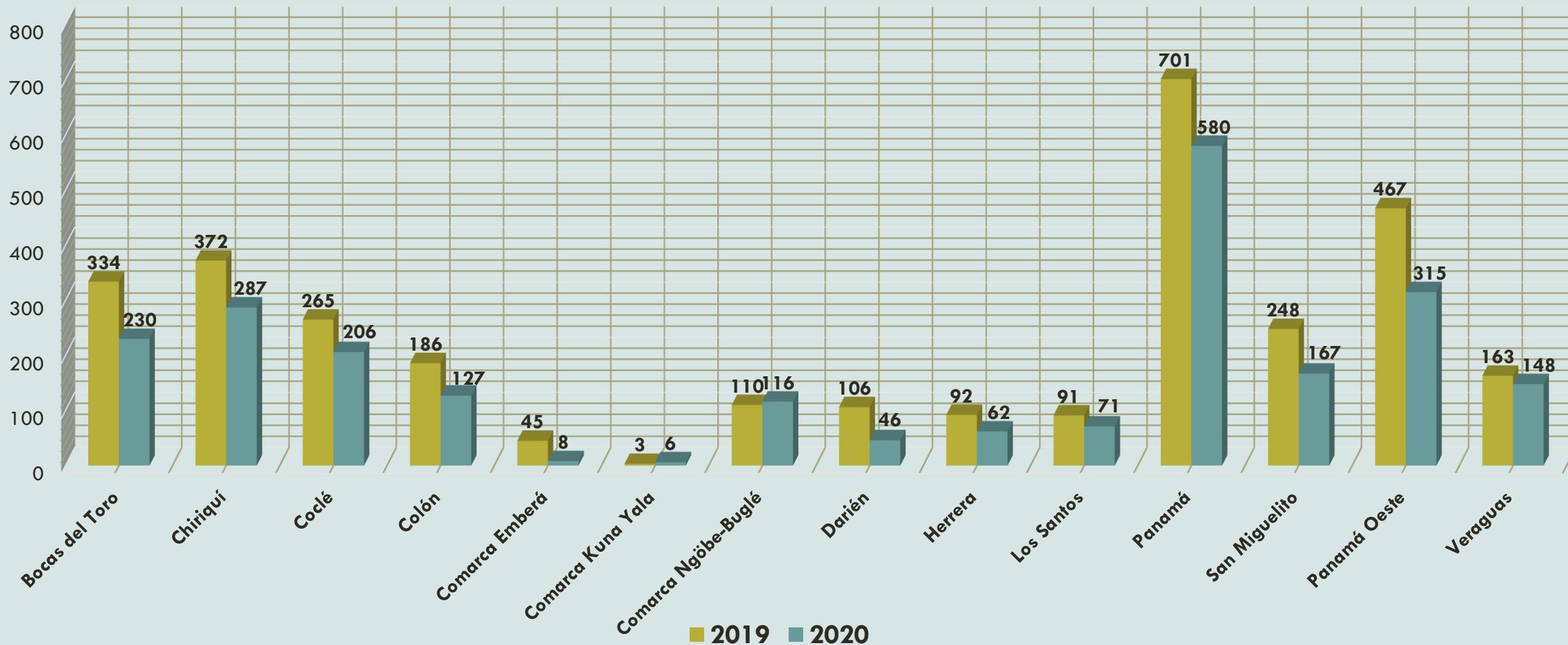
AÑO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
2019 (Reportes)	1667	1551	1631	1796	1778	1867
2020 (Reportes)	1877	1756	<u>1317</u>	<u>587</u>	<u>1275</u>	<u>1451</u>

Denuncias en Delitos la Libertad e Integridad Sexual, a nivel nacional, período de los meses Enero - Junio 2019 Vs. 2020



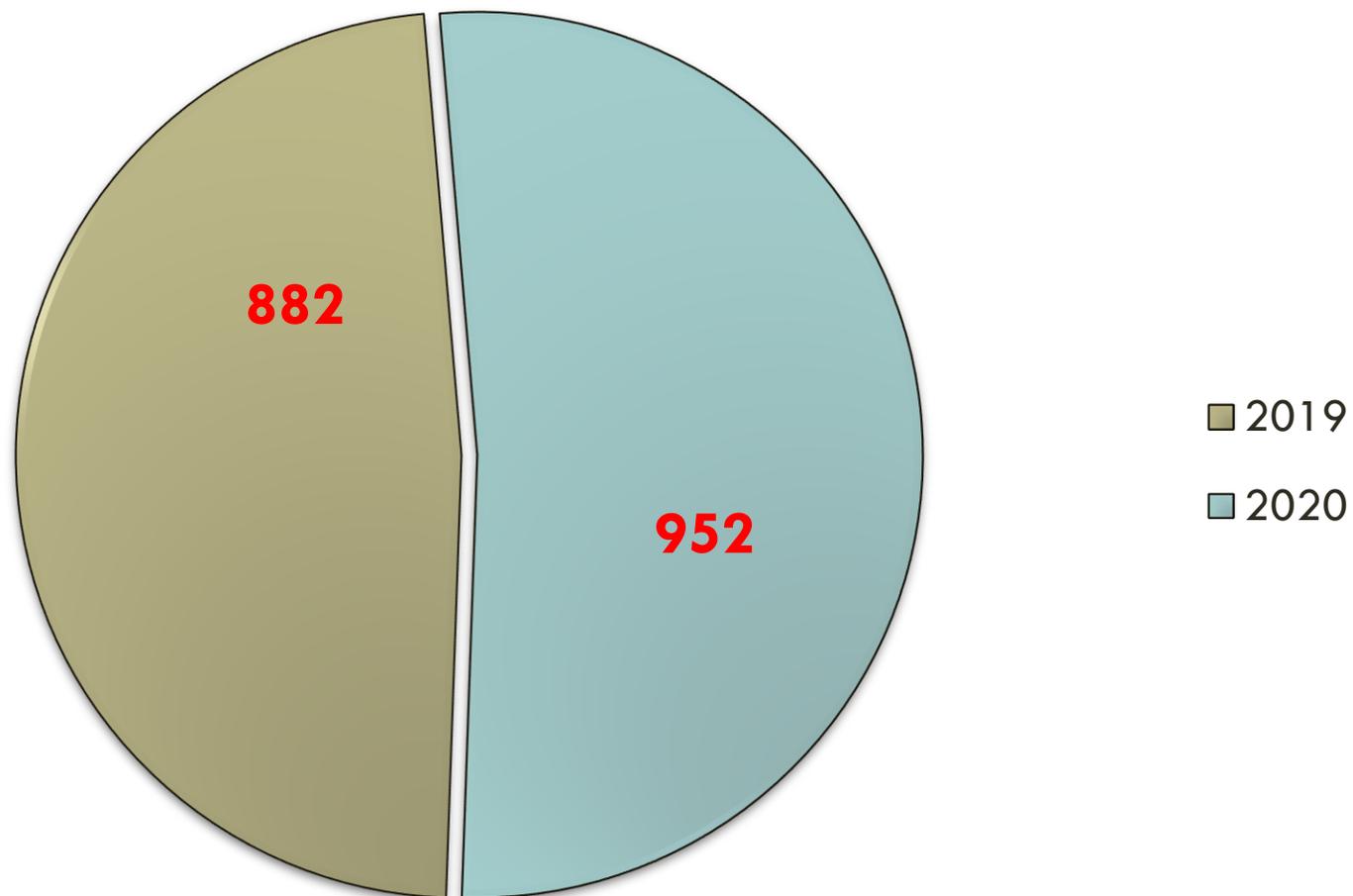
Podemos observar que la variación porcentual reflejada en este cuadro es la diferencia entre los años, 2019 y 2020, registran una disminución de 814 casos (-14%), referente al año 2019.

Denuncias en Delitos la Libertad e Integridad Sexual, a nivel nacional, período de los meses de Enero-Junio 2019/2020



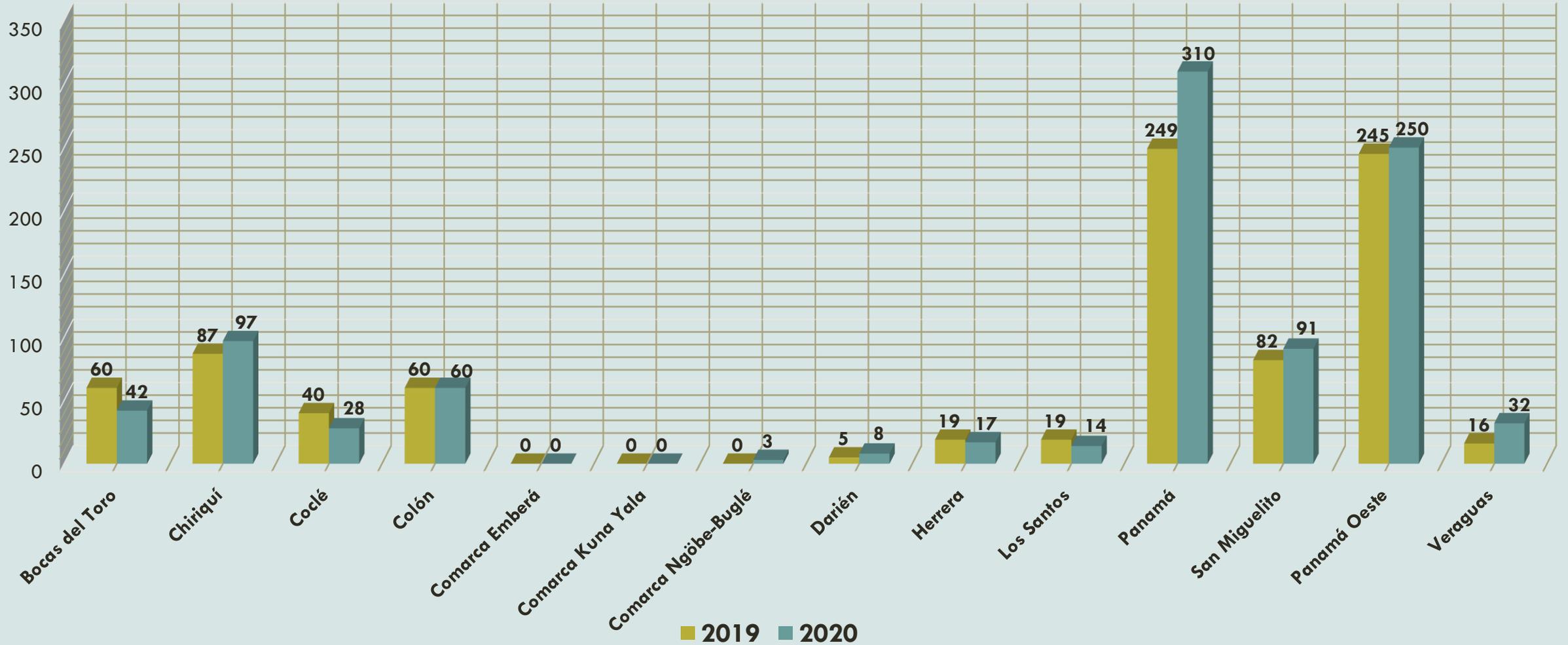
AÑO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
2019 (Denuncias)	524	507	487	539	579	547
2020 (Denuncias)	589	510	<u>377</u>	<u>146</u>	<u>302</u>	<u>445</u>

Denuncias en Delitos de Lesiones Psicológica Contra la Mujer, a nivel nacional, período de los meses de Enero – Junio 2019 Vs 2020



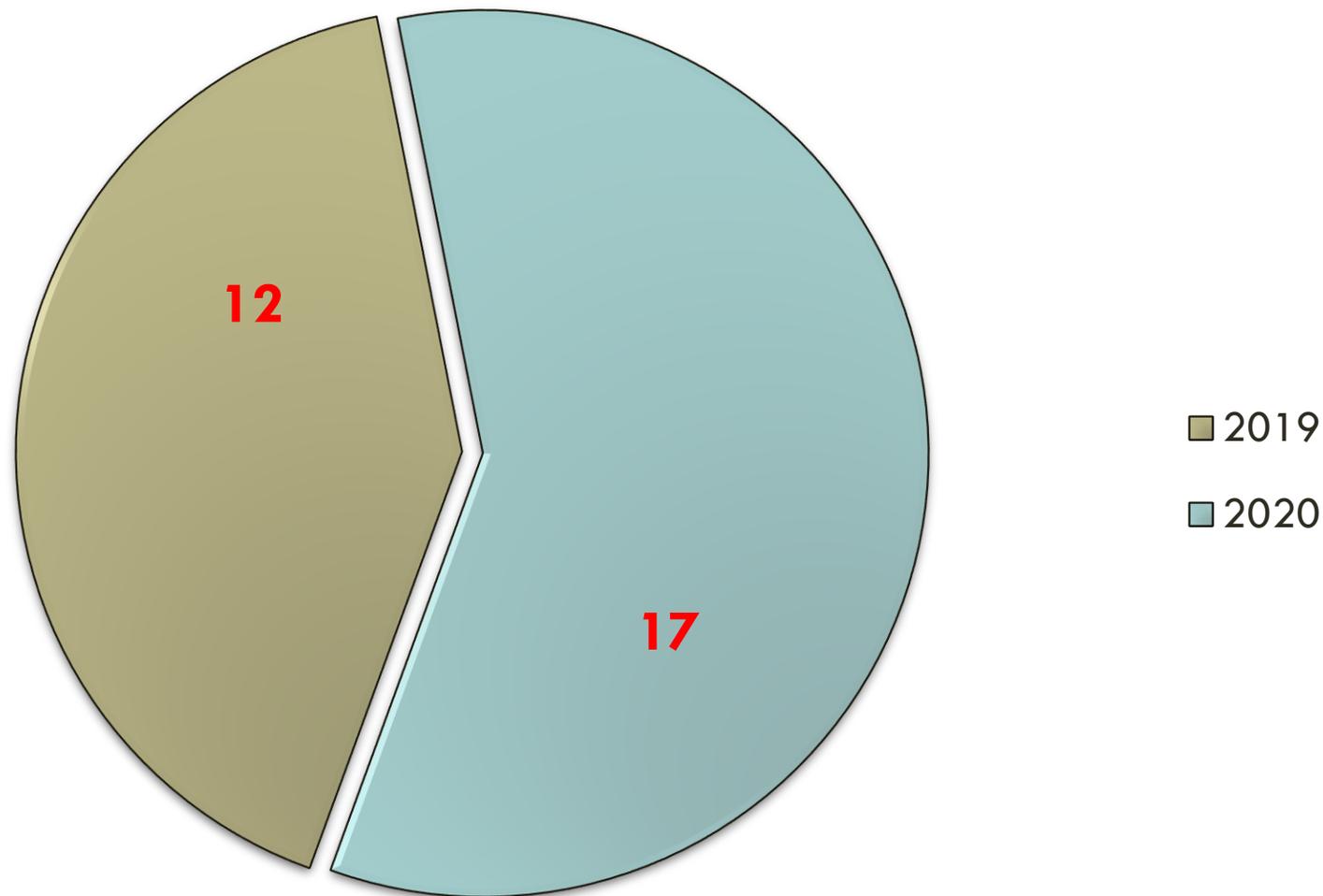
Entre los años 2019 y 2020 se observa un aumento de 70 casos (+4%)

Denuncias en Delitos de Lesiones Psicológica Contra la Mujer, a nivel nacional, período de los meses de Enero-Junio 2019/2020



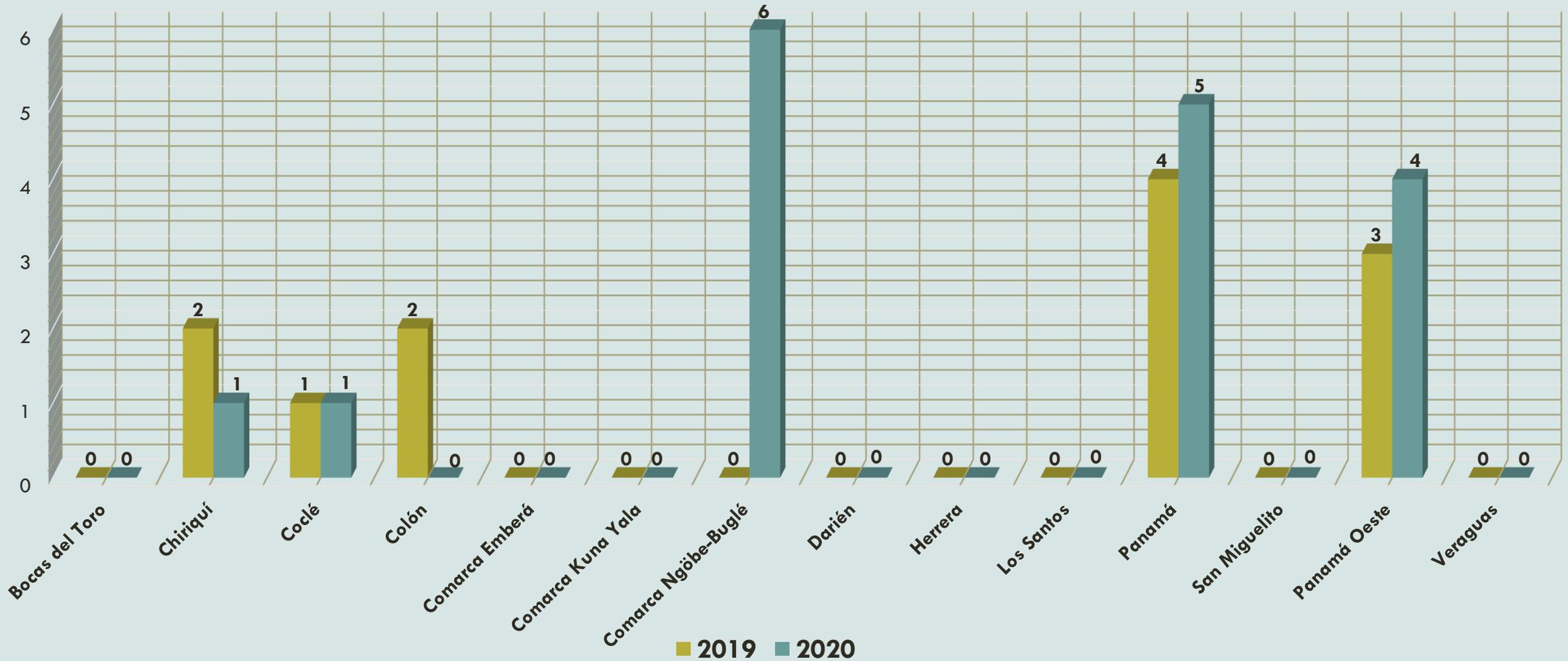
AÑO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
2019 Casos	161	164	172	172	213	
2020 Casos	222	249	211	87	183	

Casos de Femicidios registrados a nivel nacional, período de los meses de Enero – Junio 2019 vs. 2020



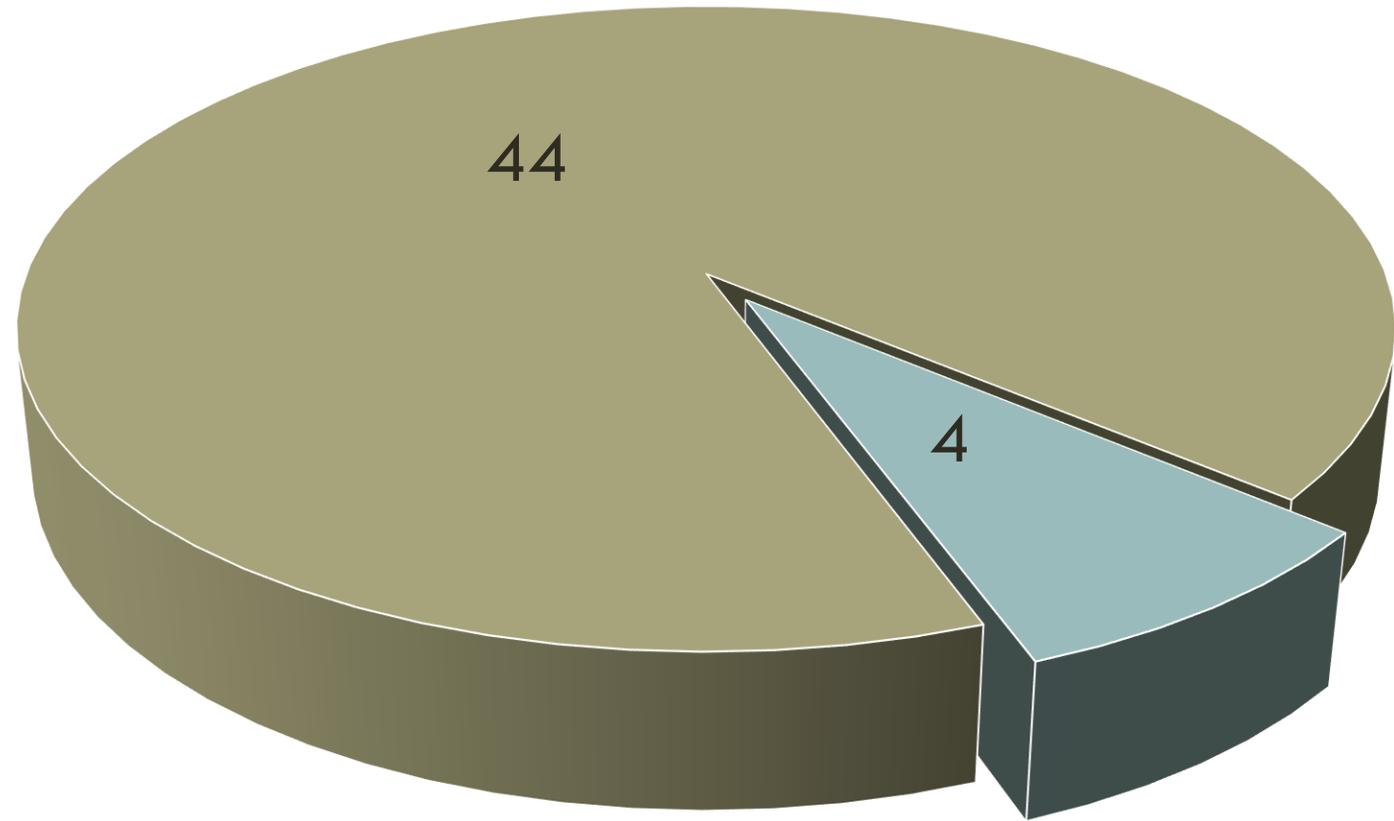
La diferencia entre los años 2019 y 2020, es de 5 casos (+18%). En julio, cabe señalar, se cuentan 6 víctimas más, de Colón (Masacre de Espinar y caso Santa Rita, madre e hija impúber).

Casos de Femicidios registrados a nivel nacional, período de los meses de Enero-Junio 2019/2020



AÑO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
2019 Casos	2	3	2	1	3	1
2020 Casos	10	1	2	3	1	0

DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA DOMESTICA POR
“LLAMADAS TELEFÓNICAS” Y POR “CORREO ELECTRÓNICO”, EN LOS MESES
DE ABRIL A JUNIO DE 2020



■ Llamadas Telefónicas ■ Correo Electrónico

REFLEXION

“La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos”.

Olympe de Gouges





PGN
PROCURADURIA
GENERAL
DE LA NACION

GRACIAS